

Información Registral expedida por:

JOSE RAMON MARTIN MARCO

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALICANTE 1

ARQUITECTO MORELL, 19
03003 - ALICANTE (ALICANTE)
Teléfono: 965227043
Fax: 965920778
Correo electrónico: alicante1@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

PALAO CONSULTORES TRIBUTARIOS SL.

con DNI/CIF: B03985819

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Investigación jurídica sobre el objeto, su titularidad o limitaciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **F34UN70N8**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta nota simple)
Su referencia:*

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALICANTE NUMERO UNO
JOSÉ RAMÓN MARTÍN MARCO

Fecha: veintisiete de febrero del año dos mil veintitres

DATOS DE INSCRIPCION

Tomo: 3683 Libro: 2755 Folio: 216 Finca: 114162 (CRU:03020000059348)

DESCRIPCION

URBANA. CASA en Alicante, barrio de Santa Cruz, calle San Rafael número veintiocho, antes veintiséis. Mide cinco metros un centímetro (5.01 m) de fachada y seis metros y ochenta y cuatro centímetros (6.84 m) de longitud. LINDA: Según Registro: derecha, casa de Josefa Pastor, viuda de Serafín Varo; izquierda, casa de Juan Borja Bello; y fondo, faldas del Castillo de Santa Bárbara.

Antes fue la finca 9163/Gral, hoy la de este número.

Esta finca no está coordinada gráficamente con el Catastro, de conformidad con el art. 9 LH

TITULARIDAD

Don RAMON RIQUELME SANCHEZ, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio de **la totalidad** de esta finca por título de EXPEDIENTE DE DOMINIO, según la inscripción 1ª, de fecha 8 de Octubre de 2008, al folio 216, del Libro 2755 Tomo 3683 del Archivo, y en virtud del documento judicial expedido en Alicante, por el JUZGADO PRIMERA INSTANCIA N°9, con número de juicio 145/2008, el 17 de Julio de 2008

CARGAS VIGENTES

HIPOTECA a favor de la entidad **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SA**, en garantía de un préstamo por 29.500 euros de principal; intereses ordinarios ,hasta un tipo máximo del 12% anual, por un total de 3.540 euros; intereses de demora con un tipo máximo del 20% anual por un total de 10.620 euros; unas costas y gastos judiciales de 5.015 euros; unas prestaciones accesorias de 885 euros con un plazo de 300 meses, a contar desde el 31 de Diciembre de 2013; con un valor de subasta de 129.422,02 euros. No obstante lo anterior, en el supuesto en los que la garantía sea la vivienda habitual de la parte prestataria o de sus fiadores, la responsabilidad máxima por costas procesales no podrá superar el 5% de la cantidad reclamada en la demanda ejecutiva.El tipo de interés de demora aplicable al préstamo no podrá ser superior a tres veces el interés legal del dinero en los términos previstos en el artículo 114 de la Ley Hipotecaria y solo se devengara sobre el capital vencido y pendiente de pago. Dichos intereses de demora no podrían ser capitalizados en ningún caso, salvo el supuesto del artículo 579.2a) de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Formalizada escritura autorizada por el/la Notario DON JORGE LÓPEZ NAVARRO, de ALICANTE/ALACANT, el día trece de Diciembre del año dos mil trece, en unión de escritura de subsanación otorgada ante el citado Notario con fecha veinte de enero de dos mil catorce. Constituida en la inscripción 2ª de fecha veintidós de Enero del año dos mil catorce. **MODIFICADAS LAS CONDICIONES DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA 3ª.**



Al margen de la inscripción/anotación 2, aparece extendida nota de fecha 22/01/14, según la cual:

Esta finca queda **afecta** por cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, habiéndose satisfecho la cantidad de 743,4 EUROS por autoliquidación, de la que se archiva copia. Alicante a 22 de Enero de 2014.

MODIFICACION HIPOTECA, en cuanto al vencimiento final del préstamo que pasa a ser el día **31 de diciembre de 2039**.

Formalizada escritura autorizada por el/la Notario DON JUAN JOSÉ DE PALACIO RODRÍGUEZ, de MADRID, el día doce de Noviembre del año dos mil veintiuno Constituida en la inscripción 3ª de fecha 17/01/22.

Al margen de la inscripción/anotación 3, aparece extendida nota de fecha 17/01/22, según la cual:

Esta finca queda **afecta** por cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, habiéndose declarado **EXENTA** por autoliquidación, de la que se archiva copia. Alicante.

SIN MAS CARGAS

DOCUMENTOS PENDIENTES

NO hay documentos pendientes de despacho

--- FIN DE LA NOTA SIMPLE ---

ADVERTENCIA: Los datos consignados en la presente nota simple se refieren al día de la fecha antes de la apertura del Libro Diario.

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta nota a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-



- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

Este documento incorpora un sello electrónico para garantizar su origen e integridad creado por el REGISTRO PROPIEDAD DE ALICANTE 1 a día veintisiete de febrero del dos mil veintitrés.



(*) C.S.V. : 20302028672519D6

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V.: 20302028672519D6